



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Correo electrónico: j14admcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-014-2026-00001-00
ACCIONANTE Correo Electrónico:	María Johana Taborda Leiva, identificada con cédula de ciudadanía No.
ACCIONADO(S) Correo electrónico:	Fiscalía General de la Nación. Unión Temporal Convocatoria FGN 2024- SIDCA3. Universidad Libre.
VINCULADOS:	Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación
ACCIÓN:	Tutela

Conoce este Despacho de la acción de tutela promovida por la señora María Johana Taborda Leiva, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.433.906, en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024- SIDCA3 y Universidad Libre, mediante la cual pretende se protejan sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, a acceder a cargos públicos y derecho de petición.

En atención al cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que este Despacho es competente para conocerla, según las reglas de reparto prescritas en el Decreto 333 de 2021, se procederá a su admisión e imprimirlle el trámite en primera instancia.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Catorce Administrativo Del Circuito Cúcuta**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por la señora María Johana Taborda Leiva, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.433.906, en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024- SIDCA3 y Universidad Libre.

SEGUNDO: VINCULAR la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz, el ejercicio de la presente acción de tutela **a las partes accionadas**, a quienes deberán remitirse los insertos del caso, para que ejerzan su derecho de defensa e intervengan si lo consideran pertinente, para lo cual se les concede el término perentorio de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva.

A título de averiguación previa y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese lo siguiente:

- ✓ **REQUIÉRASE** a la Fiscalía General de la Nación - Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024- SIDCA3 y Universidad Libre; para que en el término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva **(i)** pronunciarse sobre los hechos de la presente acción, **(ii)** informe si existe alguna petición realizada por la señora María Johana Taborda Leiva, identificada con cédula de ciudadanía No. con fecha del 14 de noviembre de 2025, donde se formuló reclamación en los términos previstos al

artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2025, controvirtiendo la exclusión del certificado de experiencia laboral, al considerar que para el cargo de Juez no se exige acreditación de funciones específicas mediante certificación, por encontrarse previstas en la Constitución y la Ley y además porque con el certificado expedido por el coordinador de talento humano de la administración judicial – Seccional Cúcuta, se acreditaba que se desempeñaba como (**JUEZ CUARTO (04) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA**), desde el día 18 de diciembre de 2017 hasta la actualidad (**iii**) si la respuesta anterior es afirmativa, allegar la respuesta de fondo que se le profirió a la accionante, junto con su respectiva notificación (**iv**) sustente si los documentos de experiencia laboral cargados en la plataforma del SIDCA3 por la accionante, fueron debidamente allegados y si son válidos para la asignación de puntaje, (**v**) precise la fecha en la que se adelantará la siguiente etapa del concurso de méritos a la cual se inscribió la señora accionante, y a cuál corresponde (**vi**) Cuáles fueron los documentos aportados por el accionante para acreditar su formación en el ítem de Educación y Experiencia Laboral, y el puntaje asignado a cada uno de estos, así como las especificaciones exigidas para acreditar dicho factor (**vii**) allegue las pruebas que tiene en su poder.

CUARTO: SE ORDENA a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a los Representantes Legales de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y de la Universidad Libre, por el medio más expedito, les corra traslado de la demanda de la presente tutela y sus anexos a los participantes del Concurso de méritos FGN 2024 convocado mediante el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 para proveer vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, inscritos para el cargo de **Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado con código de empleo No. I-102-M-01 (419)**; a efectos de que tengan la oportunidad de intervenir dentro de la acción si así lo estiman pertinente.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz, el ejercicio de la presente acción de tutela a las partes y a la Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos.

SEXTO: TENER como pruebas las presentadas en el escrito de tutela y las que fueren aportadas en el curso del presente trámite. Así mismo, **ADVERTIR** a la entidad accionada, que omitir dar respuesta a los informes solicitados, tiene como consecuencia la aplicación del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece la presunción de veracidad.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, debe ser enviado mediante ventanilla virtual SAMAI o al correo electrónico.

Los oficios serán copia de la presente providencia, de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma en SAMAI)
VIVIANA ANDREA ARENAS LÓPEZ
Juez